

tres continuos. Este criterio se mantendrá siempre y cuando el alumno becado compruebe calificaciones aprobatorias en primera oportunidad y haya sido favorable el estudio socio-económico aplicado a través de la visita domiciliaria.

Artículo 54.- La Universidad, a través del Departamento de Becas y Créditos, determinará el porcentaje de beca asignado, que puede ser de un 25%, 50%, 75% o 100%, según el ingreso familiar.

Artículo 55.- Los alumnos extranjeros que representen a nuestra Universidad en justas deportivas, podrán ser considerados para otorgárseles beca, previo análisis del Comité de Becas y Créditos.

Artículo 56.- Las becas que se otorgan para el Sistema Abierto solo tienen validez durante un semestre, o su equivalente, independientemente del número de materias que hayan sido cursadas durante ese periodo.

TÍTULO IV De las becas de posgrado

CAPÍTULO I Consideraciones generales

Artículo 57.- Las becas de posgrado que otorga la Universidad tendrán como objetivo fundamental fomentar la formación de recursos humanos que contribuyan al desarrollo científico y fortalezcan la planta docente de la Universidad.

Artículo 58.- La Universidad será la encargada de gestionar y otorgar este tipo de becas, a través del Departamento de Becas de Posgrado.

Artículo 59.- Son aspirantes a este tipo de becas el personal académico de la Universidad, así como aquellas personas que se propongan para ser incluidas en el Programa de Formación de Profesores

Artículo 60.- Las becas de posgrado se ofrecen para realizar estudios de este nivel que estén contemplados en el Padrón que para tal efecto tenga la Universidad.

Artículo 61.- Las becas para este nivel de estudios serán otorgadas con base en el plan de desarrollo de la Universidad y de las dependencias postulantes.

Artículo 62.- Los encargados de evaluar las solicitudes de beca son los Comités de Evaluación, conformados por miembros de la comunidad científica, tecnológica y humanística de la Universidad.

CAPÍTULO II De la clasificación de las becas

Artículo 63.- Los tipos de becas que se contemplan en este reglamento y que la Universidad podrá considerar para brindar apoyo, serán las siguientes:

Especialización.-	
Maestría.-	Convencionales Especiales
Doctorado.-	Convencionales Especiales
De apoyo a tesis	Maestría Doctorado

Artículo 64.- Las becas de especialización se ofrecen para apoyar a los profesores que desean realizar estudios de este nivel en las diferentes áreas que se contemplan en los estudios de posgrado de la Universidad.

Artículo 65.- Se consideran maestrías y doctorados convencionales aquellos programas que requieren la residencia del estudiante en la Institución que ofrece el grado, durante el periodo de estudios.

Artículo 66.- Las maestrías y doctorados especiales son aquellos que se realizan a distancia y no requieren de tiempo completo.

Artículo 67.- Las becas de apoyo a tesis se ofrecen para auxiliar a los profesores en la obtención del grado, una vez que hayan cubierto todos los cursos del programa de maestría o doctorado y que hayan completado el trabajo de investigación.

Artículo 68.- Las becas de posgrado que se otorguen pueden ser:

- I. Internas, las que se otorgan para realizar estudios en la propia Universidad.

- II. Nacionales, las que se ofrecen para cursar estudios de posgrado en instituciones nacionales ajenas a la Universidad.

- III. Extranjeras, las que se conceden para realizar estudios de posgrado en el extranjero.

CAPÍTULO III De las características de las becas

Artículo 69.- Las becas se otorgarán para programas de calidad y su duración máxima, incluyendo la obtención del grado, es la siguiente:

- I. Especialización: de doce a veinticuatro meses
- II. Maestría: dos años
- III. Doctorado: tres años
- IV. De tesis doctoral: un año
- V. De tesis de maestría: seis meses

Artículo 70.- Las becas de maestría y doctorado se asignarán al personal académico con dos años o más de antigüedad en la Universidad.

Artículo 71.- Las becas de tesis doctoral o de maestría se otorgarán tomando en consideración lo siguiente:

- I. Que el aspirante esté inscrito en un programa de calidad reconocida.
- II. Que tenga cubiertos todos los cursos del plan de estudios.
- III. Que compruebe un 80% mínimo de avance en su investigación, avalado por el comité de posgrado respectivo.

Artículo 72.- Quedan excluidos de este tipo de becas los casos siguientes:

- I. Para gastos derivados de cursos propedéuticos no incluidos en los programas oficiales para los cuales se otorgó el financiamiento.
- II. Cuando sean para obtener un grado académico del mismo nivel que otro obtenido anteriormente.

CAPÍTULO IV De los criterios para el otorgamiento de las becas de posgrado

Artículo 73.- Los criterios que aplicará la Universidad para la asignación o postulación de becas de posgrado serán los siguientes:

- I. La calidad académica del programa, que deberá estar incluido en el Padrón que para tal efecto tiene la Universidad.
- II. Las solicitudes de los interesados, que deberán estar enmarcadas en el plan de desarrollo de la Universidad y de las dependencias postulantes, y que serán evaluadas por los comités correspondientes.
- III. La disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 74.- Además del personal académico, se apoyará también la formación de aquellas personas que se propongan para el programa de formación de profesores en estudios de posgrado de calidad.

Artículo 75.- Para el otorgamiento de las becas, la Universidad expedirá una guía o instrumento normativo en el que se determinarán los lineamientos para la obtención de la beca, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 76.- Los resultados de la evaluación serán dados a conocer a la dependencia respectiva para que, en caso de ser aprobada, se proceda a la formalización del convenio entre el becario y la Universidad.

CAPÍTULO V De los requisitos para el otorgamiento de becas de posgrado

Artículo 77.- Los requisitos para optar y, en su caso, obtener una beca nacional para realizar estudios de especialización, maestría o doctorado, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Haber obtenido el título o grado académico inmediato anterior con promedio mínimo de ochenta y cinco (85), en una escala del 0 al 100, avalado por documentos oficiales que indiquen el promedio obtenido.
- III. Contar con la aceptación de una institución nacional para cursar el programa de posgrado correspondiente.
- IV. Presentar el programa de estudios correspondiente, avalado por la institución receptora.

Artículo 78.- Los requisitos para optar y, en su caso, ob-

tener una beca para realizar estudios de maestría o doctorado en el extranjero, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Que la institución extranjera que ofrece el programa sea de educación superior y esté acreditada a nivel internacional.
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco (85), en una escala del 0 al 100, en sus estudios inmediatos anteriores, avalado por documentos oficiales.
- IV. Demostrar el dominio del idioma del país donde se realizarán los estudios, cuando los cursos se impartan en ese idioma, a través de las certificaciones establecidas por la institución receptora y por la Universidad, de conformidad con los puntajes mínimos aceptables indicados en la Guía para Becas al Extranjero. En países de habla hispana, demostrar el dominio del idioma francés o inglés, con las mismas certificaciones y puntajes mínimos aceptables indicados en la Guía mencionada.
- V. Demostrar fehacientemente la aceptación en el programa seleccionado.
- VI. Presentar el programa de estudios correspondiente, debidamente calendarizado y avalado por la institución receptora.
- VII. Entregar a la Universidad la solicitud debidamente requisitada, en los formatos autorizados.
- VIII. Sujetarse a los procedimientos de evaluación y selección del Comité de Evaluación respectivo.
- IX. Presentar un oficio formal en el que se estipule que el aspirante a la beca es apoyado por una dependencia de la Universidad.
- X. Entregar a la Universidad la documentación requerida, en los términos y plazos descritos en la Guía para Becas al Extranjero, así como en la convocatoria correspondiente.
- XI. Los demás indicados en la Guía para Becas al Extranjero.

Artículo 79.- Los requisitos para optar por una beca de apoyo a tesis son los siguientes:

- I. Haber cursado el cien por ciento de las materias.
- II. Presentar una copia del anteproyecto y el documento donde se especifique que ha sido aceptado oficialmente por el comité del posgrado correspondiente, y en el que se mencione la asignación del asesor.
- III. Presentar el avance de la investigación y la calendarización, avalados por su asesor.
- IV. Comprobar un 80% mínimo de avance en su investigación, avalado por el comité de posgrado respectivo.

Artículo 80.- La Universidad cancelará la solicitud presentada por el aspirante que incurra en omisión o falsedad en cuanto a la información y/o documentación proporcionada.

Artículo 81.- Los documentos que formalizan el otorgamiento de la beca son:

- I. La asignación de la beca, firmada por la autoridad universitaria y el becario, donde se establecen las características de la misma.
- II. El convenio mutuo formalizado entre la Universidad y el becario, donde se establecen los derechos y las obligaciones de ambas partes y las modalidades de pago.
- III. El pagaré firmado por el becario como garantía del adeudo en que incurre.
- IV. El presente reglamento.

CAPÍTULO VI De los derechos y las obligaciones

Artículo 82.- El personal académico beneficiado con una beca completa dentro del Programa de Becas de Posgrado de la Universidad, tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad la "carta-otorgamiento" de beca, que estará dirigida tanto a la dependencia de adscripción como al propio becario, en la que se especificará lo siguiente:
 - a) La fecha de otorgamiento de la beca
 - b) La institución en la que se cursarán los estudios
 - c) El número de meses por los que se otorga
 - d) El monto de la beca
 - e) El procedimiento que deberá seguir tanto la dependencia como el becario para recibir el beneficio de la renovación de la beca.
- II. Ser reincorporado a la dependencia de adscripción, una vez concluidos los estudios de posgrado. La dependencia tendrá la obligación de enviar a la Universidad, a más tardar en el plazo equivalente a un ciclo escolar, una notificación en la que conste que el becario ha sido reincorporado.
- III. Recibir el importe de la beca concedida (inscripción, colegiatura y asignación mensual, según sea el caso) en el lugar, tiempo y la forma establecidos en el convenio correspondiente.
- IV. Ser informado oportunamente sobre cualquier cambio que afecte su condición de becario, como sus

pensión, cancelación, u otros. Cuando la causa que originó dicho cambio no sea justificada dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que el becario recibió la comunicación, la Universidad dictará su resolución, la cual será definitiva e inapelable.

V. Obtener de la Universidad la liberación de la obligación de restituir el importe de la beca, por haber realizado y cumplido los estudios de posgrado motivo del otorgamiento de la misma, siempre y cuando el becario preste sus servicios en su institución de adscripción cuando menos el doble del tiempo que duró la beca, según sea el caso.

Artículo 83.- El personal académico beneficiado con una beca completa dentro del Programa de Becas de Posgrado de la Universidad, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el presente reglamento y demás normatividad establecida en el Programa de Becas de Posgrado de la Universidad.
- II. Presentar, como mínimo, los siguientes documentos:
 - a) La aceptación oficial de la institución donde cursará los estudios de posgrado, especificando la duración de los mismos y la fecha de inicio.
 - b) Una carta de apoyo de su dependencia de adscripción y un programa de trabajo o plan de estudios calendarizado hasta obtener el grado correspondiente. Este último documento deberá estar avalado por la institución receptora.
 - c) Carta-compromiso de obtención del grado, al término del periodo de la beca.
Los comprobantes anteriores deberán ser entregados personalmente por el solicitante a la Universidad.
- III. En el caso de una beca de apoyo a tesis, el becario deberá entregar a la Universidad los siguientes documentos:
 - a) Constancia de aprobación del cien por ciento de los créditos del programa.
 - b) El nombre del trabajo y el grado de avance, avalado por el tutor.
 - c) Constancia de que ese trabajo está en proceso de elaboración.
 - d) El nombre del lugar donde se llevará a cabo el trabajo.
 - e) Un informe a los seis meses, o el informe final, lo que ocurra primero, cuando se trate de una tesis de maestría. Estos informes deberán estar avalados por su director de tesis.

f) Un informe parcial a los seis meses, y al año uno final, avalado por su director de tesis, cuando se trate de una tesis de doctorado.

- IV. No tener beca de su dependencia de adscripción, o de cualquier otro organismo nacional o extranjero, durante el tiempo que curse los estudios de posgrado; de tenerla, deberá notificarlo a la Universidad.
- V. Cumplir con los estudios para los cuales le fue otorgada la beca y dedicar tiempo completo exclusivamente a las actividades relacionadas con dichos estudios.
- VI. Reincorporarse y permanecer en la dependencia de adscripción, en actividades académicas, el doble del tiempo por el que fue beneficiado con la beca, a partir de la conclusión de los estudios de posgrado.
- VII. Enviar semestralmente a la Universidad, de conformidad con el programa de trabajo o el plan de estudios calendarizado presentado inicialmente, un informe del avance académico, avalado por el tutor, asesor o director responsable de los estudios de posgrado de la institución donde cursa dichos estudios.
- VIII. Enviar semestralmente documentos oficiales de constancias de calificaciones obtenidas.
- IX. Entregar a la Universidad, dentro de los siguientes treinta días a su cobertura, los comprobantes originales de los pagos de inscripción, reinscripción y colegiatura. En el caso de becas para el extranjero, la Universidad proporcionará anticipadamente los recursos al becario, comprometiéndose éste a entregar, en un plazo no mayor de treinta días, los comprobantes correspondientes.
- X. Entregar a la Universidad, al término de los estudios de posgrado, copias de la tesis y de las publicaciones producidas durante el tiempo de vigencia de la beca.
- XI. Firmar un pagaré a favor de la Universidad por la totalidad del monto de la beca otorgada. Igualmente, suscribir pagarés futuros por concepto de diferencias, para el caso de que el monto de la beca cambie.
- XII. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los respectivos instrumentos jurídicos, cuando por causas imputables al becario sea cancelada la beca, éste deberá restituir a la Universidad el monto de las cantidades entregadas, con los intereses respectivos, en los términos del presente reglamento y del convenio específico celebrado entre la Universidad y el becario.

- XIII. Al concluir el programa académico, el becario deberá presentar a la Universidad la documentación oficial que acredite que cursó los estudios y que obtuvo el grado en el tiempo estipulado en el convenio respectivo.
- XIV. Informar a la Universidad sobre cualquier cambio de su condición de becario: tema de investigación, tutor, domicilio, etc.
- XV. Mantener calificaciones con un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) en una escala de 0 a 100, o su equivalente, y no reprobado ninguna materia.
- XVI. Proporcionar a la Universidad, cuando ésta así lo solicite, información sobre el desarrollo del programa de estudios.
- XVII. Enviar a la Universidad copia del documento que acredite la obtención del grado, así como de las carátulas e índice de los trabajos que para ese fin se produjeron.
- XVIII. Otorgar el crédito correspondiente a la Universidad en trabajos de investigación, artículos y tesis resultantes de los estudios que fueron apoyados por la beca, así como entregar copia de las páginas donde aparecen tales menciones.
- XIX. Informar a la Universidad sobre la finalización de los estudios.
- XX. Informar a la Universidad, al término de la vigencia de la beca, su dirección y teléfono, tanto personales como del lugar de trabajo.
- XXI. Las demás establecidas en el convenio específico y en este Reglamento.

CAPÍTULO VII De la suspensión, conclusión y terminación de la beca

- Artículo 84.-** Se denomina suspensión de la beca a la interrupción temporal de la cobertura de los beneficios.
- Artículo 85.-** La beca puede ser suspendida temporalmente o cancelada definitivamente, por las diferentes causas que se especifican en el convenio mutuo celebrado entre Becario- Universidad.
- Artículo 86.-** La Universidad suspenderá al becario la cantidad asignada a la beca, o la cancelará totalmente, en los siguientes casos:
- I. Por fallecimiento.
 - II. Por incapacidad temporal, por motivos de salud que le impidan continuar con los estudios.

- III. Por renuncia expresa a la beca concedida.
- IV. Por no haber acreditado una materia.
- V. Por no haber mantenido un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) o su equivalente en las asignaturas en las que estuviere inscrito, en el período correspondiente.
- VI. Por no haber logrado la inscripción o reinscripción a la dependencia o al programa de posgrado correspondiente.
- VII. Por abandonar los estudios de posgrado para los cuales le fue otorgada la beca.
- VIII. Por dejar de ser miembro del personal académico de la institución de adscripción.
- IX. Por dedicarse a actividades distintas a las establecidas en el convenio específico.
- X. Por no haber presentado el informe de avance académico, no haber cumplido con el programa de trabajo o con el plan de estudios calendarizado, definido previamente.
- XI. En el caso de los becarios que estudien en el extranjero, por no entregar, en el plazo establecido, los comprobantes de pago de inscripción, reinscripción, seguro médico, colegiatura, etc. Los casos no previstos en este apartado, serán sometidos a la consideración de los Comités de Evaluación correspondientes.

Artículo 87.- En caso de que el becario no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 83, o bien que incurra en alguna de las causales de las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 86, quedará obligado a restituir a la Universidad las cantidades que le fueron entregadas por concepto de la beca.

Artículo 88.- El monto de las cantidades que se obliga a restituir la persona que se encuentre en las condiciones señaladas en el artículo anterior, las cubrirá en el número de exhibiciones y en los términos establecidos en el convenio correspondiente; asimismo, a dicho monto y a las exhibiciones fijadas les será aplicada la tasa del interés bancario vigente al momento del pago. La persona queda obligada a entregar el pago de las cantidades por restituirse en la Unidad de Caja del Departamento de Tesorería de la Universidad, en el domicilio social establecido.

Artículo 89.- En caso de incapacidad temporal del becario por motivos de salud, que le impida continuar con los estudios de posgrado para los que le fue otorgada la beca, le será condonada la obligación de restituir a la Universidad el monto de la misma. Asimismo, dicha obligación desaparecerá para los deudos, en caso de fallecimiento del becario.

Artículo 90.- La condonación a la que se refiere el artículo anterior procederá solamente en el caso de que el becario se reintegre como miembro del personal académico de la institución de adscripción y laboree el doble del tiempo por el que fue beneficiado con la beca.

Artículo 91.- Se considera terminación de la beca a la conclusión de los estudios objeto del otorgamiento de la beca, con la consiguiente obtención del grado correspondiente o por terminación de la vigencia estipulada.

CAPÍTULO VIII De la renovación de las becas

Artículo 92.- Se entiende por renovación de la beca la continuación del plazo otorgado originalmente, cuya duración no podrá exceder éste ni los plazos señalados en el artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 93.- La renovación de las vigencias de las becas

completas y parciales se hará anualmente, si los recursos económicos de la Universidad lo permiten, siempre y cuando no hayan vencido los plazos para los que originalmente se solicitó y otorgó el beneficio.

Artículo 94.- La Universidad, a través de los comités correspondientes, efectuará un análisis del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones enmarcados en el presente reglamento y en los convenios suscritos, y según los resultados de ese análisis se determinará si procede o no la renovación de la beca.

Artículo 95.- La renovación deberá solicitarse mediante un comunicado de la dependencia de adscripción, en el que se especifique la necesidad de seguir recibiendo el apoyo proporcionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Comité de Becas y Créditos.